



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable y de la tasa reguladora de alcantarillado y saneamiento, así como la ordenanza reguladora de la acometida a la red general de agua potable mancomunada y alquiler de contadores, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 71, de 14/04/2016 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2016, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las ordenanzas fiscales de los tributos.

#### TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MANCOMUNADO DE AGUA POTABLE DESDE LA ETAP DE PANCORBO (BUREBA-NORTE)

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

###### *Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

Esta Mancomunidad Desfiladero y Bureba, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los arts. 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y vista la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento mancomunado de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

###### *Artículo 2.º – Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en los municipios de Ameyugo, Berzosa de Bureba, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Pancorbo, Santa María Ribarredonda, La Vid de Bureba, Villanueva de Teba y Zuñeda, que pertenecen al servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba.

###### *Artículo 3.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a cada Ayuntamiento, o en su caso a esta Mancomunidad Desfiladero y Bureba.



*Artículo 4.º – Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 5.º – Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

*Artículo 6.º – Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

*Artículo 7.º – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La recaudación de las cuotas correspondientes podrá realizarse mediante el sistema de padrón semestral, que también podrá ser trimestral o anual a criterio de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba.

El padrón o matrícula se someterá a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, para su examen y reclamación de los interesados.

*Artículo 8.º – Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante cada Ayuntamiento o en su caso a la Mancomunidad Desfiladero y Bureba la declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

**Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES****Artículo 10.º – Cuota tributaria y tarifas.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua y se determinará en función de la cuota fija para servicio y los metros cúbicos consumidos, aplicando sin IVA las siguientes tarifas:

| <b>TASAS DEL SUMINISTRO MANCOMUNADO DE AGUA POTABLE SERVICIO</b> |                 |
|--|-----------------|
| <b>CUOTAS SEMESTRALES</b>  |                 |
| <b>Tarifa 1.- Uso doméstico</b>                                  | <b>Semestre</b> |
| a.- Cuota fija del servicio anual                                | 42,00 €         |
| b.- Por m3 consumido al año.                                     |                 |
| <b>Bloque Único de 0 m3 en adelante</b>                          | 0,12 €          |
| <b>Tarifa 2.- Uso comercial</b>                                  | <b>Semestre</b> |
| 2.a) vivienda con pequeño establecimiento comercial              |                 |
| a.- Cuota fija del servicio anual                                | 84,00 €         |
| b.- Por m3 consumido al año.                                     |                 |
| <b>Bloque Único de 0 m3 en adelante</b>                          | 0,15 €          |
| 2.b) Bares y pequeñas industrias                                 |                 |
| a.- Cuota fija del servicio anual                                | 126,00 €        |
| b.- Por m3 consumido al año.                                     |                 |
| <b>Bloque Único de 0 m3 en adelante</b>                          | 0,20 €          |
| 2.c) Hoteles y hostel-restaurantes, salas de fiestas, similares  |                 |
| a.- Cuota fija del servicio anual                                | 336,00 €        |
| b.- Por m3 consumido al año.                                     |                 |
| <b>Bloque Único de 0 m3 en adelante</b>                          | 0,20 €          |
| 2.d) Área del pastor y Áreas AP-1                                |                 |
| a.- Cuota fija del servicio anual                                | 360,00 €        |
| b.- Por m3 consumido al año.                                     |                 |
| <b>Bloque Único de 0 m3 en adelante</b>                          | 0,30 €          |



|  |                 |
|--|-----------------|
| <b>Tarifa 3.- Uso jardines, huertas y otros usos</b>                               | <b>Semestre</b> |
| 3.a) Uso jardines, huertas   |                 |
| a.- Cuota fija del servicio anual  | 48,00 €         |
| b.- Por m3 consumido al año.   |                 |
| Bloque Único de 0 m3 en adelante   | 0,20 €          |
| 3.b) Otros Usos toma carros  | <b>Semestre</b> |
| a.- Cuota fija del servicio anual  | 84,00 €         |
| b.- Por m3 consumido al año.   |                 |
| Bloque Único de 0 m3 en adelante   | 0,20 €          |
| <b>Tarifa 4.- Uso Industrial</b>   | <b>Semestre</b> |
| a.- Cuota fija del servicio anual  | 360,00 €        |
| b.- Por m3 consumido al año.   |                 |
| Bloque Único de 0 m3 en adelante   | 0,30 €          |
| <b>Tarifa 5.- Alquiler de contador</b>   | <b>Semestre</b> |
| a.- Cuota alquiler del servicio anual  |                 |
| 1.- Uso doméstico y otros (jardines y huertas)                                     | 3,00 €          |
| 2.- Uso comercial  | 6,00 €          |
| 3.- Uso Hoteles  | 12,00 €         |
| 4.- Uso industrial   | 12,00 €         |
| <b>Tarifa 6.- Usos en obras.</b>   | <b>€</b>        |
| a.- Cuota fija Derechos de enganche  | 90,00 €         |
| b.- Por m3 consumido al año.   |                 |
| Bloque Único de 0 m3 en adelante   | 0,50 €          |
| <b>Tarifa 7.- Usos de servicios públicos. (Consumos, fugas, diferencias, etc.)</b> | <b>Semestre</b> |
| Dependencias administrativas y otros   | - €             |
| Diferencia contador totalizador-consumos facturados                                | - €             |
| Según precio de Somacyl  |                 |
| <b>Tarifa 8.- Ayuntamientos sin delegación</b>                                     | <b>Semestre</b> |
| a.- Cuota fija del servicio anual por cada contador                                | i/resto         |
| b.- Por cada m3 consumido al año.  | i/resto         |
| <b>Tarifa 9.- Ayuntamientos diferencia del consumo de agua</b>                     | <b>Semestre</b> |
| Contador general-contadores individuales   |                 |
| a.- Por cada m3 de diferencia consumido al año.                                    | 0,12 €          |



| Tarifa 10.- Derechos Alta acometida   | €          |
|---|------------|
| <b>a.- En suelo urbano y urbanizable</b>                                    |            |
| Derechos Alta en uso doméstico (agua y saneamiento)                         | 300,00 €   |
| Derechos Alta en uso comercial (agua y saneamiento)                         | 400,00 €   |
| Derechos Alta en uso jardines y otros                                       | 400,00 €   |
| Derechos Alta en uso industrial (agua y saneamiento)                        | 500,00 €   |
| <b>b.- En diseminado urbano en zona rústica</b>                             |            |
| Derechos Alta acometida general (agua y saneamiento)                        | 500,00 €   |
| Derechos Alta acometida agua sin saneamiento                                | 400,00 €   |
| <b>Tarifa 11.- Cuota de reconexión de suministro tras corte o baja</b>      | <b>€</b>   |
| <b>a.- En suelo urbano y urbanizable</b>                                    |            |
| Derechos de reconexión en uso doméstico (agua y saneamiento)                | 1.800,00 € |
| Derechos de reconexión en uso comercial                                     | 2.200,00 € |
| Derechos de reconexión en uso industrial                                    | 2.200,00 € |
| <b>b.- En diseminado urbano en zona rústica</b>                             |            |
| Derechos reconexión acometida general (agua y saneamiento)                  | 2.500,00 € |
| Derechos reconexión acometida agua sin saneamiento                          | 2.000,00 € |
| <b>Tarifa 12.- Cambio de Titular.</b>                                       | <b>€</b>   |
| Cambio de titular cualquier uso del servicio                                | 10,00 €    |
| <b>Tarifa 13.-Gastos de gestión debidos a averías causadas por terceros</b> | <b>€</b>   |
| Independientemente del coste de reparación de la avería, se                 |            |
| imputará en concepto de gastos de gestión la cantidad de                    | 100,00 €   |

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba, del grupo de servicio mancomunado del abastecimiento en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente, o en su caso la variación en el coste del servicio. Los recibos se cobrarán por semestres.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para aclaración del carácter de recepción obligatoria del servicio, a que hace referencia el artículo 2 de esta ordenanza, se establece lo siguiente:

- En todo caso existe obligación de pagar la tasa por aquellos inmuebles en los que de cualquier modo y durante cualquier época del año se haga uso del servicio.
- No se autorizan las bajas temporales en el correspondiente padrón anual de la tasa.



c) Las bajas definitivas en el padrón anual de la tasa tendrán virtualidad desde la fecha en que se soliciten, en caso de autorización que se otorgará previa acreditación de que en el inmueble afectado no se ha hecho uso del servicio en modo alguno durante el ejercicio en curso. Y vendrán acompañadas con el informe favorable de la Alcaldía del municipio afectado, así como con su número de referencia catastral.

d) Las cuotas de restablecimiento del servicio se aplicarán si el restablecimiento del servicio se solicita después de haber transcurrido más de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiera solicitado la baja correspondiente. El corte de suministro deberá pagar la tasa de reconexión.

La reconexión por periodo inferior a cinco años deberá pagar la parte proporcional a la cuota fija del servicio por cada semestre, incrementada en un 30%.

Los importes de la reconexión serán para la Tesorería de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba.

El importe de un alta en el servicio será para la Tesorería del municipio donde se solicite, que deberá venir acompañada con la referencia catastral.

e) Los consumos realizados en cuadras, garajes y almacenes agrícolas, vinculados exclusivamente al uso y economía doméstica familiar, tendrán la consideración de consumos familiares. En otro caso, se considerarán consumos de uso jardines, huertas y otros usos.

f) Los consumos realizados en casas rurales, albergues y otros similares tendrán la consideración de consumos de bares y pequeñas industrias.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo los contadores serán colocados en el exterior del inmueble, concediéndose un plazo máximo de un año, de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba o de cada Ayuntamiento respectivo, sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza, aprobada por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba del grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), en sesión celebrada el 21 de marzo de 2016, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados estarán vigentes.

\* \* \*



TASA REGULADORA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LOS MUNICIPIOS MANCOMUNADOS DEL GRUPO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA PROCEDENTE DESDE LA ETAP DE PANCORBO (BUREBA-NORTE)

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

Esta Mancomunidad Desfiladero y Bureba, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, para los municipios integrados en el «Bureba-Norte, abastecimiento desde Pancorbo» y conectados a las infraestructuras asociadas a su sistema de abastecimiento, así como a aquellos otros que en un futuro puedan conectarse a este por estar ya integrados en aquel, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los municipios hoy conectados a dicho sistema son: Ameyugo, Berzosa de Bureba, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Pancorbo, Santa María Ribarredonda, La Vid de Bureba, Villanueva de Teba y Zuñeda.

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

c) Se entiende por acometida el ramal o en su caso el colector que partiendo del inmueble de que se trate, evacue las aguas sucias, residuales o similares hasta el colector de la red de alcantarillado general.

d) En el caso de los vertidos de fábricas o industriales, estos no podrán pasar directamente a la red municipal sin un tratamiento previo. Dicho tratamiento, mediante decantaciones, filtraciones u otros procedimientos técnicos, deberá asegurar que el vertido llegue a la red municipal dentro de unos parámetros adecuados para su posterior tratamiento por la depuradora municipal. La Mancomunidad Desfiladero y Bureba o el Ayuntamiento, a través de los controles analíticos oportunos, así como mediante los informes técnicos que procedan, verificará esta circunstancia. En el caso de que los vertidos conlleven un grado de contaminación o saturación que excede de los límites que se establezcan, el Ayuntamiento por mediación de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba



incoará el correspondiente expediente con la imposición de las sanciones que procedan. Si a pesar de los posibles requerimientos la situación persiste, podrá tramitarse expediente para el restablecimiento de las condiciones exigibles y, en su caso, llegar a la clausura de la actividad.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. En el caso de que exista una edificación siempre estará sujeta al pago de la tasa, salvo que la misma se encuentre en ruina formalmente declarada.

*Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los que soliciten la licencia o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

*Artículo 4.º – Responsables.*

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5.º – Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cuota de la tasa de acometida de agua, según las tarifas correspondientes.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento se determinará en función de la cantidad de agua utilizada en la finca, aplicando las siguientes tarifas:

**TASA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES****CUOTAS SEMESTRALES**

| Tarifa 1.- Uso doméstico  | Semestre        | Por m3 consumido |
|---|-----------------|------------------|
| <b>Cuota fija del servicio anual</b>                            | <b>8,00 €</b>   | <b>0,06 €</b>    |
| Tarifa 2.- Uso comercial  | Semestre        | €                |
| 2.a) vivienda con pequeño establecimiento comercial             |                 |                  |
| <b>Cuota fija del servicio anual</b>                            | <b>16,00 €</b>  | <b>0,08 €</b>    |
| 2.b) Bares y pequeñas industrias                                |                 |                  |
| <b>Cuota fija del servicio anual</b>                            | <b>32,00 €</b>  | <b>0,10 €</b>    |
| 2.c) Hoteles y hostel-restaurantes, salas de fiestas, similares |                 |                  |
| <b>Cuota fija del servicio anual</b>                            | <b>48,00 €</b>  | <b>0,10 €</b>    |
| 2.d) Área del pastor y Áreas AP-1                               |                 |                  |
| <b>Cuota fija del servicio anual</b>                            | <b>- €</b>      | <b>- €</b>       |
| Tarifa 3.- Uso jardines, huertas y otros usos                   | Semestre        | €                |
| 3.a) Uso jardines, huertas                                      |                 |                  |
| <b>Cuota fija del servicio anual</b>                            | <b>- €</b>      | <b>- €</b>       |
| 3.b) Otros Usos toma carros                                     |                 |                  |
| <b>Cuota fija del servicio anual</b>                            | <b>- €</b>      | <b>- €</b>       |
| Tarifa 4.- Uso industrial                                       | Semestre        | €                |
| <b>Cuota fija del servicio anual</b>                            | <b>128,00 €</b> | <b>0,15 €</b>    |

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente. El cobro de los recibos se realizará por semestres.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

*Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo a favor del Estado y demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

*Artículo 7.º – Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:



a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que forman parte de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba del grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas donde exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Artículo 8.º – Declaración, liquidación e ingresos.*

1. Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de esta Mancomunidad Desfiladero y Bureba del grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba del grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), en sesión celebrada el 21 de marzo de 2016, y empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados estarán vigentes.

\* \* \*

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACOMETIDA A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE MANCOMUNADA Y ALQUILER DE CONTADORES

OBJETO

*Artículo 1.º* –

En uso de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Mancomunidad Desfiladero y Bureba procede al establecimiento de la ordenanza reguladora de la acometida a la red general de agua potable mancomunada y alquiler de contadores, como complementación al Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio, para los municipios integrados en el «Bureba-Norte, abastecimiento desde Pancorbo» y conectados a las infraestructuras asociadas a su sistema de abastecimiento, así como a aquellos otros que en un futuro puedan conectarse a este por estar ya integrados en aquel.

Los municipios hoy conectados a dicho sistema son: Ameyugo, Berzosa de Bureba, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Pancorbo, Santa María Ribarredonda, La Vid de Bureba, Villanueva de Teba y Zuñeda.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones del servicio público de la acometida a la red general de agua potable mancomunada y el alquiler de contadores.

OBLIGADOS AL PAGO

*Artículo 2.º* –

Están obligados al pago de los precios regulados en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de acometida a la red general de agua potable mancomunada y el alquiler de contadores.

CUANTÍA

*Artículo 3.º* –

1. Tasa de acometida, realizada por el usuario.

La tasa correspondiente a los servicios de acometida a la red se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija, determinada en función del tipo de inmueble para el que se solicite dicho enganche, con arreglo a las tarifas contenidas en la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable de Pancorbo, vigente en cada momento.



2. Tasa de acometida, realizada por la Mancomunidad Desfiladero y Bureba, en casos excepcionales.

La tasa correspondiente a los servicios de acometida a la red se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija, determinada en función del tipo de inmueble para el que se solicite dicho enganche, más la suma del presupuesto de los trabajos a realizar en cada caso concreto y con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado anterior:

| Instalación de acometida por la Mancomunidad "Desfiladero y Bureba" o en su caso el Ayuntamiento | €            |
|--|--------------|
| Tarifa s/tipo  | Ver/tarifa € |
| Acometida realizada por la Mancomunidad "Desfiladero y Bureba"                                   | s.a.i.g. €   |
| Total  | €            |

A presupuestar en cada caso.

A. – Sin acometida individual generalmente:

s.a.i.g. (a presupuestar en cada caso).

B. – Acometidas con exceso de longitud:

Cuando la longitud de la tubería de la acometida es superior a 5 m, se valorará para cada caso concreto dicho exceso de longitud.

C. – Casos especiales en red de distribución interior:

Para los casos que puedan darse en algunas unidades de actuación, en los que el coste real de la red de distribución interior exceda notablemente del coste medio propuesto (más de un 15%), la red deberá presupuestarse separadamente.

3. Alquiler de contadores.

Se facturará mensualmente/anualmente a aquellos abonados que alquilen el contador, con arreglo a las tarifas contenidas en la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de abastecimiento del grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte).

4. Fianza.

Todo abonado que solicite que la acometida sea instalada por la Mancomunidad deberá depositar una fianza por el siguiente importe: 1.500,00 euros; dicha fianza le será devuelta al abonado a la terminación de los trabajos de acometida.

La Corporación podrá exigir el depósito de una fianza a cuantificar por los Servicios Técnicos, para responder por los daños y perjuicios que pueda ocasionar a las vías públicas del municipio.

5. IVA.

A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA correspondiente.



6. Incremento.

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente.

OBLIGACIÓN DE PAGO

*Artículo 4.º –*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la actividad que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma en el momento de formalizar la solicitud del enganche a la red de agua potable.

En el alquiler de contadores la obligación de pago nacerá desde que se realice la acometida de la red o su rehabilitación.

GESTIÓN

*Artículo 5.º –*

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio de acometida a la red general de agua potable mancomunada lo solicitarán en las oficinas de la Mancomunidad, acompañando a la solicitud pertinente un justificante de haber ingresado la tarifa y la fianza correspondiente a la acometida o rehabilitación, mediante documento de autoliquidación habilitado al efecto, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud.

2. Asimismo deberá justificar:

A. – Si se solicita el enganche a la red para uso doméstico en edificios de nueva creación:

– Que ha sido concedida la licencia de primera ocupación.

B. – Si se solicita el enganche a la red para obras:

– Que ha sido concedida la licencia urbanística.

C. – Si se solicita para establecimiento comercial o industrial:

– Que ha sido concedida la licencia de apertura.

D. – Si se solicita el enganche a la red para otros usos:

– Que posee terreno dedicado al uso agrícola (jardín o huerta), con una extensión inferior a 350 m<sup>2</sup>.

E. – Si se solicita el enganche a la red para uso suntuario destinado a riego tendrá consideración de uso de huertas, siempre que el inmueble o parcela esté situado en el casco urbano de los municipios integrantes en el abastecimiento «Bureba Norte» desde la ETAP de Pancorbo o esté a una distancia de 25 metros de la red de abastecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Desfiladero y Bureba del grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), en sesión celebrada el 21



de marzo de 2016, y empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 24 de mayo de 2016.

El Presidente,  
José Ignacio Díez Pozo